CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora jueza, el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Osmar de Jesús Trejos y otros en contra de Cervecería unión y otros informándole que la parte demandada presentó llamamiento en garantía frente a Distribuidora Lorens LTDA.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00281 00

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Notificado el auto admisorio de la demanda, el demandado Cervecería Unión, en el término de contestación de la demanda, llamó en garantía a Distribuidora Lorens LTDA, en consecuencia, se determinará la viabilidad de acceder a tal pedimento previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso, que a la letra consagra:

> *"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla , que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Revisado el llamamiento presentado se observa que la entidad Cervecería Unión, fue vinculada a la presente litis en calidad de demandada y la misma puede usar la presente figura para afianzar su defensa.

De igual forma, se vislumbra que entre ambas partes, se suscribió un "CONTRATO DE COMODATO CAMIONES" identificado con el No. F12-00196, escenario bajo el cual se observa la relación jurídico sustancial que une al solicitante con el llamado al proceso

Por otro lado, con relación a la notificación de Distribuidora Lorens LTDA se advierte que tal carga se encuentra en cabeza de la parte convocante y que deberá efectuarla de forma personal conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda.

I. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Cervecería Unión S.A., frente a la Distribuidora Lorens LTDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma personal conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el presente auto a la entidad Distribuidora Lorens LTDA, concediéndole un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de la referencia. Se advierte que dicha carga se encuentra en cabeza de la parte convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8379df16ad8930f2777b776cdf47661f5ef3780aa10e47d44372a0b0e882aefb
Documento generado en 06/11/2020 03:57:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica